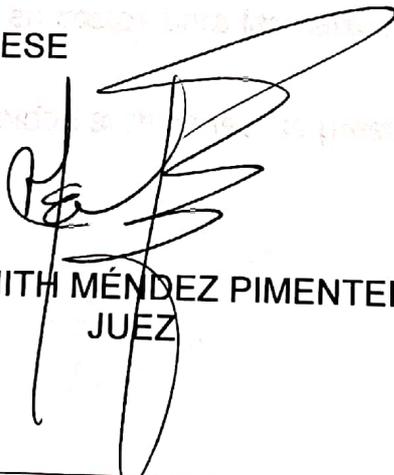


En atención al informe secretarial visible que antecede del cual se desprende que la parte actora no subsanó la demanda como se dispuso en auto inadmisorio en el término allí estipulado, en aplicación de lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P., se DISPONE:

1.- RECHAZAR la demanda de Unión Marital de Hecho, instaurada por HILDA LUCRECIA ALARCON contra los herederos determinados e indeterminados del causante CESAR AUGUSTO GONZALEZ CAICEDO.

2- ORDENAR que por secretaría se devuelvan los anexos sin necesidad de desglose (artículo 90 del Código General del Proceso)

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC	
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO	
No. <u>13</u>	FECHA <u>09 FEB. 2021</u>
AURA NELLY BERMEO SANTANILLA	
Secretaria- <i>ses</i>	